

RESOLUCIÓN NÚMERO 002**ENERO 16 de 2024****POR EL CUAL SE CREA LA CAJA MENOR DEL FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO – FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**

El Gerente del **FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO – FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO** en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que FONDESER, requiere de medios técnicos que permitan desarrollar los fines empresariales de la misma y por ende su objeto social.
2. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 87 del 1993, La administración pública debe establecer el control interno en todas sus actuaciones.
3. Que el **FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO – FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, de conformidad con la ley, goza de autonomía presupuestal, administrativa y contractual.
4. Que, en el ejercicio de los controles sobre las cajas menores, se hace necesario la expedición de normas que regulen el manejo de estas.
5. Que uno de los objetivos de la ley 87 de 1993, es garantizar en las entidades públicas la eficiencia, eficacia y economía, para el logro de la misión de la entidad.
6. Que la reglamentación de la Caja Menor, se fundamentó en el Decreto nacional 2768 de 2012, del Ministerio de Hacienda y Crédito público, el cual hace alusión a la Constitución de las Cajas menores en las entidades públicas
7. Que las cajas menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto del fondo y su finalidad es atender erogaciones de mínima cuantía que tengan

el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarias para la buena marcha del **FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO – FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**.

8. Que para agilizar el pago de aquellas transacciones que, por su urgencia, cuantía o inexistencia de crédito con el proveedor, requieran efectuar pagos rápidos, a través de un procedimiento administrativo que garantice los registros contables necesarios

9. En razón de lo anterior, el **FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO – FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, procede a reglamentar la Caja menor.

10. En virtud de lo anterior, el gerente, como Representante Legal del **FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO – FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, debe expedir la reglamentación de la Caja Menor, en los términos y condiciones que se señalan a continuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la caja menor del **FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO – FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO**, con un monto o tope equivalente a un millón setenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos M/L (\$1.076.955)

PARAGRAFO: El valor de la caja menor que mediante el presente acto se constituye, se actualiza cada año, conforme al incremento decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual

ARTICULO SEGUNDO: La autorización y destinación del gasto estará a cargo del gerente del Fondo, ordenador de gasto, quien aprobará los gastos efectuados con el fondo de la caja menor, soportado en recibos y facturas.

PARAGRAFO: La Caja Menor, será confiada a personas distintas al nivel directivo, para la actual vigencia, estará bajo la responsabilidad de la Secretaría Ejecutiva

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones que se integran en el presente acto tiene aplicación únicamente para aquellas compras de bienes que no se clasifiquen como de inventario o almacenamiento, o cuando sean urgentes y no se disponga de existencias. Se

aplicará además para el pago por prestación de servicios menores clasificados como urgentes y que no superen el límite del valor establecido.

ARTÍCULO CUARTO: Se pagarán gastos individuales de cada rubro autorizado hasta por un valor menor o igual a cinco (5) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes.

PARAGRAFO: El valor aquí autorizado se incrementará cada año conforme al incremento autorizado por el Gobierno Nacional respecto de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente

ARTÍCULO QUINTO: El tipo de gastos autorizados a través de la Caja Menor son los siguientes:

- Compras urgentes de repuestos para mantenimiento de equipos y elementos asociados a los procesos de la Entidad, los cuales requieran de pago inmediato.
- Compras menores de implementos y suministros para aseo y cafetería.
- Compras menores de útiles de oficina y papelería.
- Compras de formularios requeridos esporádicamente por contabilidad
- Reparaciones locativas menores.
- Gastos de peajes, gasolina de vehículo y aceite.
- Gastos de Servicios Públicos de menor cuantía
- Gastos notariales y de registro, fotocopias, argollado de informes, certificados
- Pago de fletes menores.
- Pago de refrigerios o comidas por motivo de prolongación de labores de trabajo necesarias para la prestación del servicio
- Gastos de envío o recepción de correspondencia certificada con carácter urgente.
- Otras compras menores ante proveedores con los cuales no se tienen crédito.

ARTÍCULO SEXTO: El empleado que maneja el fondo de caja menor tiene la responsabilidad de manejar el fondo de acuerdo a las consideraciones y contenido del presente acto administrativo, así como su custodia y efectuar los reembolsos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Todas las transacciones efectuadas a través de la Caja Menor deben estar registradas y respaldadas por una factura y/o un comprobante de caja menor, el cual como mínimo debe contener la siguiente información:

- Número del comprobante.
- NIT o cédula, dirección y teléfono

- Descripción de la transacción.
- Valor de la factura (Valor pagado).
- Nombre del proveedor del producto o del servicio prestado.
- Firma del recibido del proveedor (Constancia).

ARTÍCULO OCTAVO: Se deben efectuar auditorias aleatorias del manejo de la Caja Menor por parte del Gerente, con el objeto de verificar el monto total y tomar los correctivos respectivos de ser necesario.

ARTÍCULO NOVENO: Se deben definir los correctivos a aplicar en el caso de presentarse diferencias en el momento de efectuar una auditoria o cuando se efectúen los reembolsos, ya que las diferencias se podrán corregir efectuando un comprobante de caja menor por el valor necesario o aplicando medidas disciplinarias, según el caso.

ARTÍCULO DECIMO: no podrá efectuarse gastos con el dinero de la caja menor, para pago de servicios profesionales, viáticos, sueldos, vacaciones, obligaciones de contratos, igualmente no se podrá destinar recursos para agasajos o regalos, como hacer prestamos o cambia cheques, no se pueden fraccionar compras de un mismo elementos o servicios.

ARTICULO ONCE: El funcionario encargado del manejo de la caja menor, debe tener en cuenta al momento de efectuar un pago, los descuentos por ley si hay lugar a ellos

ARTICULO DOCE: El reembolso de caja menor se realizará cuando se halla gastado el 80% de la misma

ARTICULO TRECE: La caja menor, cerrara a más tardar el 20 de diciembre de cada año con la legalización de los gastos y entrega del efectivo que haya. Cuando se inicie la siguiente vigencia fiscal se solicitará el reembolso.

ARTICULO CATORCE: Los gastos de la caja menor se legaliza con relación impresa de los gastos causados con sus soportes y solicitando el reembolso.

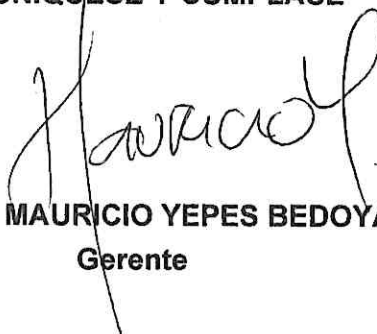
ARTICULO QUINCE: La Caja menor se puede cancelar cuando lo disponga el ordenador del gasto justificado su decisión.

ARTICULO DIEZ Y SEIS: Si se da lugar a faltantes, serán cancelados por el encargado de la caja menor.

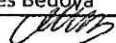
La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en el El Retiro a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2024

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS MAURICIO YEPES BEDOYA
Gerente

Elaboró: Manuela Echeverri Aristizábal	Revisó: Carlos Mauricio Yepes Bedoya	Aprobó: Carlos Mauricio Yepes Bedoya
Fecha: Enero de 2024	Fecha: Enero de 2024 	Fecha: Enero de 2024 

RESOLUCIÓN No 009**(31 DE MAYO DE 2024)****POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 002 DEL 16 DE ENERO DE 2024**

El gerente del fondo de desarrollo social de El Retiro (FONDESER), Antioquia, en ejercicio de sus facultades legales, y estatutarias

CONSIDERANDO:

1. Que FONDESER, requiere de medios técnicos que permitan desarrollar los fines empresariales de la misma y por ende su objeto social.
2. Que atendiendo lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Nacional de Colombia y la Ley 87 del 1993, La administración pública debe establecer el control interno en todas sus actuaciones.
3. Que el FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO - FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, de conformidad con la ley, goza de autonomía presupuestal, administrativa y contractual
4. Que uno de los objetivos de la ley 87 de 1993, es garantizar en las entidades públicas la eficiencia, eficacia y economía, para el logro de la misión de la entidad.
5. Que la reglamentación de la Caja Menor, se fundamentó en el Decreto nacional 2768 de 2012, del Ministerio de Hacienda y Crédito público, el cual hace alusión a la Constitución de las Cajas menores en las entidades públicas
6. Que las cajas menores son fondos renovables que se proveen con recursos del presupuesto del fondo y su finalidad es atender erogaciones de mínima cuantía que tenga el carácter de situaciones imprevistas, urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarias para la buena marcha del FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO.



7. Que para agilizar el pago de aquellas transacciones que, por su urgencia, cuantía o inexistencia de crédito con el proveedor, requieran efectuar pagos rápidos, a través de un procedimiento administrativo que garantice los registros contables necesarios
8. Que, en el ejercicio de los controles sobre las cajas menores, se hace necesario la expedición de normas que regulen el manejo de estas.
9. En razón de lo anterior, el FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO - FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, procedió mediante Resolución 002 de 2024 a reglamentar la Caja menor.

10. Que en la resolución 002 de 2024 en sus artículos primero y cuarto dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la caja menor del FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO - FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, con un monto o tope equivalente a un millón setenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos MIL (\$1.076.955)

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Se pagarán gastos individuales de cada rubro autorizado hasta por un valor menor o igual a cinco (5) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes

11. Que atendiendo las necesidades urgentes de la entidad se advierte que los montos establecidos en los artículos anteriormente mencionados de la resolución 002 de 2024 resultan insuficientes
12. Que Decreto nacional 2768 de 2012, del Ministerio de Hacienda y Crédito público en su artículo noveno dispone un límite para las cajas menores así:

ARTÍCULO 9°. Del manejo del dinero. El manejo del dinero de caja menor se hará a través de una cuenta corriente de acuerdo con las normas legales vigentes. No obstante, se podrá manejar en efectivo hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Están exceptuados de esta cuantía el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Estos recursos serán administrados por el funcionario facultado, debidamente afianzado.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la caja menor se encuentre en vacaciones, licencia o comisión, el funcionario que haya constituido la respectiva caja menor, podrá mediante resolución, encargar a otro



funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, mientras subsista la situación, para lo cual sólo se requiere de la entrega de los fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: se modifica el artículo primero de la resolución 002 de 2024 el cual quedara de la siguiente manera

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la caja menor del FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE EL RETIRO - FONDESER EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO, con un monto o tope equivalente a dos millones seiscientos mil pesos MIL (\$2.600.000)

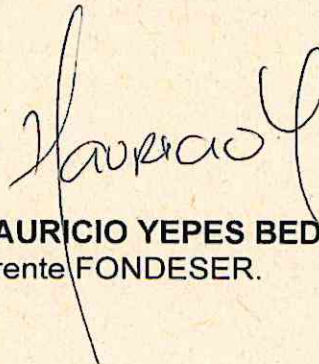
ARTICULO SEGUNDO: se modifica el artículo Segundo de la resolución 002 de 2024 el cual quedara de la siguiente manera

ARTÍCULO CUARTO: Se pagarán gastos individuales de cada rubro autorizado hasta por un valor menor o igual a dos (2) Salarios Diarios Mínimos Legales Vigentes

ARTICULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de EL Retiro – Antioquia a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



CARLOS MAURICIO YEPES BEDOYA
Gerente FONDESER.

